



Resolución de Contraloría No. 010-2022-CG

Lima, 17 ENE 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000003-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; los Memorandos N° 000010-2022-CG/GDEE y N° 000014-2022-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000009-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;



Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.01.2022 11:22:56 -05:00

Que, el literal h) del artículo 9 de la citada Ley N° 27785, establece como principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y optima utilización de recursos; asimismo, el literal k) de dicho artículo prevé el principio de materialidad, que implica la potestad de control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;



Firmado digitalmente por TORRES TELLO Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-01-2022 08:52:46 -05:00

Que, asimismo, el artículo 16 de la referida Ley N° 27785, dispone que la Contraloría General de la República tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, entendiéndose en particular como autonomía funcional, conforme a la definición prevista en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, a la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la mencionada Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;



Firmado digitalmente por PORTUGAL LOZANO Luis Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.01.2022 08:38:12 -05:00

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;



Firmado digitalmente por HAWKINS MEDEROS Harry John FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2022 17:30:44 -05:00

Que, con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, y modificatorias, las cuales regulan el ejercicio del control gubernamental, señalando en el literal c. de su numeral 1.17, que los servicios de control posterior comprenden a las modalidades de Auditoría de Cumplimiento, Auditoría Financiera, Auditoría de Desempeño, Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y otros que se establezcan;

Que, en el numeral 4.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental se precisa que el planeamiento de los servicios de control posterior implica el desarrollo de una estrategia institucional para la conducción de los mismos, de manera que se determine y programe la naturaleza, oportunidad y alcance de los servicios a desarrollar, así como la materia a examinar; siendo que esta última constituye el objeto o tema central en el que se concentran los esfuerzos del servicio de control, que podrá estar referida a un proceso, componente, rubro, segmento, transacción, operación o producto (bien o servicio público), debiendo ser identificable y medible a partir de criterios establecidos, conforme a su definición establecida en el glosario de términos de dichas Normas Generales de Control Gubernamental;

Que, en dicho contexto normativo, se emitió la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, con vigencia a partir del día 03 de enero de 2022, en la cual se estableció que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia a examinar de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en las entidades sujetas a control; y, respecto a la materia a examinar de los procesos no misionales de la Auditoría de Cumplimiento y del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, consideren la aplicación de umbrales; de igual modo, en dicho acto resolutivo se señaló que el monto examinado corresponde a la cuantificación de la materia a examinar, la misma que se encuentra definida en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias;

Que, posteriormente, con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, vigente a partir del día 03 de enero de 2022, se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, y se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, siendo que en el literal c. de su numeral 1.16 se precisa que los servicios de control posterior se ejercen a través de las modalidades de Auditoría de Cumplimiento, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, entre otras; asimismo, en su glosario de términos se establece que la materia de control señala de manera concreta el objeto o tema específico, según corresponda, en el que se concentran los esfuerzos de la Comisión de Control a cargo del servicio de control, y comprende el monto, que es la cuantificación monetaria de una o más etapas de un proceso, de uno o más componente(s), rubro(s), segmento(s), transacción(es), operación(es), productos (bienes o servicios públicos) u otra materia del servicio de control, y que es considerado para determinar el servicio de control que corresponda desarrollar, según lo establezca la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000003-2022-CG/SESNC de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, y en los Memorandos N° 000010-2022-CG/GDEE y N° 000014-2022-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, se propone que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al



Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 14.01.2022 11:42:42 -05:00



Firmado digitalmente por TORRES TELLO Samuel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 14-01-2022 08:53:26 -05:00



Firmado digitalmente por PORTUGAL LOZANO Luis Manuel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 14.01.2022 08:38:34 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS MEDEROS Harry John FAU 20131378972 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.01.2022 17:31:00 -05:00



Resolución de Contraloría No. 010.-2022-CG

control que efectúan, prioricen las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, y que, para el desarrollo de los servicios de control posterior en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las entidades o inversiones en general, consideren la aplicación de umbrales; asimismo, se propone dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, emitida en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, y dejadas sin efecto mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG;



Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.01.2022 11:43:35 -05:00

Que conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, en la Hoja Informativa N° 000009-2022-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000013-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que contiene la propuesta formulada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, a través de la Hoja Informativa N° 000003-2022-CG/SESNC y los Memorandos N° 000010-2022-CG/GDEE y N° 000014-2022-CG/GDEE, respectivamente;



Firmado digitalmente por TORRES TELLO Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-01-2022 08:53:46 -05:00

De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:



Firmado digitalmente por PORTUGAL LOZANO Luis Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.01.2022 08:38:48 -05:00

Artículo 1.- Establecer que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.



Firmado digitalmente por HAWKINS MEDEROS Harry John FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2022 17:31:12 -05:00

Artículo 2.- Disponer que para el desarrollo de los servicios de control posterior en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya materia de control esté relacionada a procesos no misionales de las entidades o inversiones en general, deberán considerar, respecto al monto, la aplicación de los umbrales siguientes:



Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.01.2022 11:44:23 -05:00



Firmado digitalmente por TORRES TELLO Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-01-2022 08:54:02 -05:00



Firmado digitalmente por PORTUGAL LOZANO Luis Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.01.2022 08:38:58 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS MEDEROS Harry John FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2022 17:32:24 -05:00

| Modalidad de Servicio de Control Posterior / Nivel de Gobierno / Categoría | Umbral |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Auditoría de Cumplimiento | Monto mínimo |
| Todo nivel de Gobierno | S/ 10 millones |
| Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad | Monto mínimo |
| Gobierno Nacional | 145 UIT |
| Gobierno Regional | 130 UIT |
| Gobierno Local | 115 UIT |

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, y las disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 041-2020-CG, Resolución de Contraloría N° 357-2020-CG, Resolución de Gerencia N° 000001-2020-CG/GDEE, Resolución de Gerencia N° 000002-2020-CG/GDEE y Resolución de Gerencia N° 000003-2020-CG/GDEE.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Resolución, determine los criterios de aplicación para el desarrollo, por excepción, de las Auditorías de Cumplimiento y Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, con un monto por debajo de los umbrales establecidos, respecto a la materia de control.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República